

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA LAS RESOLUCIONES CONTENIDAS EN EL ACTA No.022 DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO INFORMAL.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el Pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal, y le corresponde entre otras la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales así como el control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, así como el control sobre las vías públicas urbanas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes parques, incluyendo su ordenamiento y ocupación.- **CONSIDERANDO:** Que el número de personas dedicadas al comercio y prestación de servicio de manera informal, se ha incrementado a raíz de la crisis financiera que acontece en el país y por ende en la ciudad capital, actividad ésta que se desarrolla en espacios públicos como ser calles, avenidas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques y que genera graves problemas en el tránsito peatonal y vehicular, poniendo en riesgo tanto la vida e integridad de las personas, como de los bienes.- **CONSIDERANDO:** Que es imperiosa la necesidad de establecer disposiciones y normas que regulen y controlen la actividad del comercio informal y de los espacios públicos en el Municipio del Distrito Central, así como la limpieza, la seguridad y el ordenamiento de los espacios ocupados por los vendedores informales, garantizando el modus vivendi de los mismos y por ende la seguridad de las personas en tránsito por los mismos.- **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y de administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente.- **CONSIDERANDO:** Que las Ordenanzas Municipales son instrumentos jurídicos de aplicación general en el término municipal que emanan del órgano de gobierno y administración del municipio y cuya regulación pretende la convivencia ciudadana en el ámbito municipal, estableciendo los derechos y deberes de los vecinos, limitaciones y restricciones para su convivencia armónica, por lo que su disposición es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio que su contravención sea sancionada según el Código Penal.- **CONSIDERANDO:** Que

es función de la Policía Municipal en conjunto con la Policía Nacional, la autorización y control de vendedores ambulantes, así como de velar por el restablecimiento del orden público para la armónica convivencia social, así como ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales competentes y en especial salvaguardar la propiedad pública contra la ocupación violenta, ilegal y desordenada de los bienes de uso público.- **CONSIDERANDO:** Que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. Asimismo toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central **por mayoría de votos**, y en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 62, 127, 294 y 296 de la Constitución de la República; 13, Numeral 3 y 8, 25 Numeral 1 y, 65 de la Ley de Municipalidades; 11 y 152, 14) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades ,118 de la Ley General de la Administración Pública y 1, 4 inciso 2), 4), 8), 10 inciso 2), y 19, 35, de la Ley de Policía y Convivencia Social.- **ORDENA:** **PRIMERO:** Aprobar LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO INFORMAL, la cual contiene las normas y disposiciones que regularan la operatividad de las ventas informales y la ocupación temporal de espacios públicos en el Distrito Central, las regulaciones y disposiciones, deberá leerse así: **Artículo 1:** El presente ordenamiento contiene las normas y disposiciones para el control de la actividad comercial informal en los espacios públicos del Distrito Central, así como de la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos por parte de la AMDC y de los Vendedores Informales temporales.- **Artículo 2:** La Gerencia de Orden Público, en adelante la GOP, a través de la División de Permisos y Ambulantes, será la autoridad responsable de la aplicación de las regulaciones contenidas en esta Ordenanza, en representación de la Alcaldía Municipal, en adelante AMDC.- **Artículo 3:** Para los efectos de esta Ordenanza se excluye a los vendedores permanentes autorizados para ejercer el comercio dentro de los Mercados. Incluye únicamente a los siguientes: a.- Vendedores Informales: Toda persona que se dedica al comercio sin contar con un espacio propio o legalmente establecido, que le permita tanto a él como a las autoridades, su ubicación adecuada y organizada; éstos pueden ser Ambulantes o Estacionarios, temporales u ocasionales, según se define a continuación:

- i. Vendedor Informal Ambulante: El que se coloca en diferentes espacios públicos sin preferencia o que realizan esta actividad de punto en punto. Pueden ser Temporales u ocasionales.

Son Temporales: quienes hubiesen obtenido de La GOP la autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo no mayor de dos (2) meses y en un lugar fijo en un área pública.

Son Ocasionales: quienes hubiesen obtenido la autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo determinado menor a un mes.

- ii. Vendedor Informal Estacionario: El que por un prolongado periodo de tiempo se ha posesionado de un lugar o sitio público, sin contar con un título de propiedad o documento que legalice su permanencia u ocupación de dicho espacio.

Artículo 4: Mediante esta Ordenanza se definen y establecen:

- a. Sitios establecidos para la ubicación temporal de Vendedores Informales y su horario de funcionamiento.
- b. Identificación y acreditación de los Vendedores Informales.
- c. Atención, ubicación y uso de los sitios ocupados.
- d. Sanciones.
- e. Administración General.
- f. Cuota Única.
- g. Disposiciones finales
- h. Disposiciones Transitorias

Artículo 5: La venta de productos o mercaderías de manera estacionaria y ambulante será de manera temporal en cualquier parte del Distrito Central y se limitará a las áreas autorizadas previo estudio y supervisión de la División de Permisos y Ambulantes, las que serán revisadas en la medida que se desarrolle el Programa de nuevos Mercados. Ninguna persona que se beneficie con este Programa podrá ubicarse nuevamente como Vendedor Informal. Las áreas que se liberen como resultado del Programa de nuevos Mercados serán declaradas espacios recuperados, mismos que no podrán ser ocupados ni autorizados nuevamente para ventas informales.

CAPITULO I

DE LOS SITIOS Y LOS HORARIOS

Artículo 6: Los sitios para la ubicación temporal de vendedores informales, serán establecidos de acuerdo al dictamen emitido por la GOP a través de la División de Permisos y Ambulantes,

previo a la supervisión del área, zona o espacio sujeto a intervención. A excepción del Centro Histórico donde queda terminantemente prohibida la ubicación de vendedores estacionarios, semi estacionarios o con desplazamiento en la zona.- **Artículo 7:** Se prohíbe la ocupación temporal de los espacios para la venta informal frente o en los accesos de las áreas siguientes:

Centro Histórico

Las Postas de la Policía o Cuarteles de las Fuerzas Armadas.

Los edificios de las unidades de rescate, emergencia y hospitales.

Los planteles educativos, exceptuando en el tiempo de retiro vacacional.

Los edificios que constituyan centros de trabajo de cualquier tipo.

Los templos religiosos.

Los puentes, sean vehiculares o peatonales, en las aceras de los puentes o bajo los mismos.

Los Centros de recreación pública o privado.

En las zonas residenciales R1y R2 ya definidas por la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

En los parques, medianas, áreas verdes, aceras, hidrantes, alcantarillas, caja de distribución de Hondutel, señalizaciones verticales y derechos de vías.

En los predios, aceras, áreas verdes y demás espacios pertenecientes a los Mercados Municipales

En cualquier otro lugar que no se encuentre registrado en la División de Permisos y Ambulantes como apto para ventas informales.

Artículo 8: Ningún sitio será ocupado por un vendedor informal si impidiere la visibilidad o acceso a centros en donde se encuentran comercios legalmente establecidos, por lo que se prohíbe tender o colgar productos en la parte frontal y trasera en el caso de las galeras techadas. Asimismo los establecimientos legalmente constituidos no podrán hacer uso de ningún tipo de espacio público frente al local o en cualquier otra ubicación para exhibir o promover sus ventas, ni podrán invocar calidad de vendedores informales o pertenencia a ninguna Organización, Sindicato, Federación, grupo organizado u otra modalidad de vendedores ambulantes.- **Artículo 9:** Los horarios de operación de los sitios ocupados para el comercio informal, será de Lunes a Viernes de las 06:00 a las 19:00 horas; los días Sábados, Domingos y los Feriados Nacionales será de las 06:00 a las 17:00 horas.- **Artículo 10:** El vendedor

informal solo tendrá derecho a un espacio temporal y éste tendrá una dimensión hasta de 1.50 mts. de frente y hasta 1.50 mts. de fondo, obligándose a permitir un paso peatonal libre y seguro de acceso a los comercios legalmente constituidos y una circulación ordenada y fluida de vehículos. Esta disposición será controlada y supervisada por la GOP a través de la División de Permisos y Ambulantes en conjunto con las Microempresas de Seguridad que se contraten para efectos de control de economía informal. Estas dimensiones no podrán multiplicarse para hacer de dos espacios temporales un solo puesto.-

Artículo 11: Queda terminantemente prohibida la construcción y operación de casetas en espacios públicos sean calles, avenidas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques, patrocinadas por compañías proveedoras de bebidas gaseosas, alcohólicas, agua, o de cualquier otro tipo, así como otras empresas que utilicen estos patrocinios a vendedores en carácter de consignación con fines publicitarios o distribución de sus productos. Si al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza existiera alguno de los casos descritos en este artículo, la GOP procederá a hacer las notificaciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a esta disposición, describiendo las regulaciones, sanciones y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

CAPITULO II

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 12: Los sitios destinados a la ocupación temporal se adjudicarán exclusivamente a aquellas personas que previa solicitud, hayan cumplido a satisfacción de la GOP, con el proceso, requisitos, estipulaciones y consideraciones establecidas en esta Ordenanza.- **Artículo 13:** Para ser partícipe del proceso de ocupación temporal de espacios públicos, el interesado (a) deberá encontrarse actualmente registrado en el Censo de Vendedores Informales efectuado por la AMDC en el periodo marzo - mayo 2014, así como los que estén comprendidos en la actualización posterior y que excepcionalmente califiquen para la ocupación temporal de un espacio, para tal efecto crease el Sistema de información de vendedores informales. Tendrán preferencia las madres solteras, cabeza de familia o persona discapacitada que no tenga puesto en un Mercado u otra actividad que les genere ingresos.- Se ocupará temporalmente un espacio por familia, tomando en consideración la relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los permisos se extenderán a ciudadanos hondureños mayores de 18 años previa presentación de la hoja de Antecedentes Penales

extendida por el Juzgado de lo Penal y la constancia de antecedentes policiales extendida por la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC).- La vigencia del permiso para la ocupación de Vendedores Estacionarios será por un plazo máximo de seis (6) meses y para Vendedores Ambulantes hasta por dos (2) meses, ambos renovables previo análisis de factibilidad elaborado por la GOP.- El proceso de ocupación temporal mencionado en este artículo no incluye a ventas en carretilla, la que tiene su propia regulación.- **Artículo 14:** El procedimiento para la acreditación como Vendedor Informal así como la ocupación temporal de un espacio público para la venta de su mercadería, será el siguiente:

- a. Se notificará mediante un medio escrito el aviso de ocupación temporal de espacios para la ubicación de vendedores informales, comenzando con aquellos que se encuentran actualmente efectuando esta actividad en el área establecida.
- b. La GOP, a través de la División de Permisos y Ambulantes conjuntamente con las Microempresas de Seguridad, contratadas para asegurar el eficaz ordenamiento de los vendedores informales y quienes revestirán la figura de Agentes Delegados, verificarán y actualizarán el Sistema de información de vendedores informales, visitando, fotografiando con cámara digital y notificando a cada vendedor informal para que se presente en las siguientes 72 horas a los Puestos de Identificación que se le indiquen. Se establecerán como puestos de identificación y documentación para los vendedores informales las Oficinas de la División de Permisos y Ambulantes, ubicación que será debidamente informada a la población interesada. Este procedimiento aplica a los vendedores que ya ejercen su venta informal.
- c. Los Agentes Delegados que forman las Microempresas de Seguridad, atenderán en los horarios establecidos en esta Ordenanza, a excepción de los días Sábados, Domingos y los Feriados Nacionales que se programaran turnos de acuerdo a la disponibilidad de personal.

Artículo 15: Cada Vendedor Informal que desee tramitar su permiso, deberá presentarse personalmente en el lugar indicado llevando consigo la siguiente información y documentación:

- a) Solicitud escrita (en caso de vendedor nuevo excepcionalmente) datos personales, dirección exacta, numero teléfono y croquis del lugar
- b) Fotocopia de su Tarjeta de Identidad.
- c) Copia de Recibo de servicio público que establezca su domicilio

d) Una vez aprobado el permiso, Solvencia Municipal.

e) Hoja de Antecedentes Penales y Constancia de antecedentes Policiales

Artículo 16: A todos los solicitantes se les llenara ficha de censo y toma de fotografía digital para ser incluidas en la base de datos que para los efectos lleva la GOP, quien verificará que el solicitante no tiene puesto ni ha sido expulsado de ningún mercado público, como requisito mínimo Institucional para otorgar este permiso. Además de la firma de Acta de Compromiso del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. **Artículo**

17: Todos los gastos que requiera el proceso de solicitud de identificación, Permiso de Ocupación Temporal de un Sitio para Vendedor Informal, serán cubiertos por el solicitante. **Artículo**

18: Las autoridades y funcionarios o empleados de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser solicitantes ni se les podrá autorizar permiso para la ocupación temporal de espacios.

Artículo 19: Una vez concluida la ocupación temporal de espacios para la ubicación de vendedores informales en los espacios públicos determinados, o habiéndose entregado la autorización o identificación requerida para el ejercicio de la venta informal, queda terminantemente prohibido el ejercicio de la actividad del comercio informal por personas no autorizadas o fuera de los lugares establecidos para tal efecto, sujetándose a las sanciones establecidas según esta Ordenanza y las Leyes aplicables.

CAPITULO III

ATENCIÓN Y USO DE LOS SITIOS OCUPADOS

Artículo 20: Todo Vendedor Informal que ocupe un sitio o espacio público de forma temporal, deberá atender personalmente su negocio o en su defecto los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, sin que esto represente derechos sobre el espacio temporal, deberá portar en todo momento la credencial de identificación que le otorgue la GOP.- El espacio ocupado no podrá ser cedido, arrendado, ni trasladado bajo ningún título, siendo ésta, causal para la cancelación inmediata y sin mayor trámite del permiso temporal de ocupación al titular, en consecuencia el espacio será recuperado y no se reasignará a ninguna otra persona, declarándose el área “espacio recuperado”, sin perjuicio para la AMDC.- **Artículo 21:** La GOP se reserva el derecho, sin responsabilidad alguna para la AMDC a cancelar el permiso para ocupación temporal de un espacio a un Vendedor Informal sea esto por necesidad y utilidad pública o cuando este no

cumpla con cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza; además cuando en el ejercicio de su actividad no cumpla con la moral o las buenas costumbres según denuncias hechas por la ciudadanos y previo a la comprobación de los hechos por la División de Permisos y Ambulantes. Para cada caso la GOP aperturará un expediente.-

Artículo 22: El Vendedor Informal Temporal autorizado en espacio público, está obligado a mantener abierto diariamente su espacio, respetando los horarios ya establecidos, pero podrá cerrar hasta por un término de diez días consecutivos siempre y cuando se encuentre al día con el pago de su Cuota Única Mensual y se autorice su ausencia con la debida justificación por la División de Permisos y Ambulantes. Los espacios ocupados que se encuentren sin uso por un período mayor al aquí descrito, serán recuperados y no serán reasignados a ninguna otra persona, declarándose el área “espacio recuperado”.-

Artículo 23: Queda entendido que la GOP se reserva el derecho de reubicar mediante un aviso previo de 48 horas a cualquier Vendedor Informal a otro espacio, a un local o puesto fijo en cualquier Mercado dentro del Distrito Central esté o no próximo al espacio intervenido. En este caso el espacio desocupado no podrá ser ocupado por ningún vendedor informal ya que será declarado “espacio recuperado”.-

Artículo 24: La muestra de la mercadería deberá ser expuesta al público dentro del límite interior del puesto o espacio asignado colocándola en una mesa o tarima de mostrador misma que no deberá sobrepasar el límite de 1.50 mts de fondo x 1.50 mts de largo. Queda terminantemente prohibido extender el puesto o colocar anexos o mercadería a la venta en el piso de la vía pública; el resto de la mercadería no expuesta, deberá de estar guardada en cajas o bolsas bajo la mesa.-

Artículo 25: La atención al consumidor debe de estar basada en las mejores normas de cortesía y buenas costumbres, por lo que se prohíbe iniciar discusiones ofensivas contra un consumidor o propiciarlas entre otros vendedores informales.-

Artículo 26: Se prohíbe a los vendedores informales:

- a. Provocar riña, agresiones, insultos y otros, a consecuencia de la oposición por requerimientos que realice el personal del la GOP, así como intervenir en los requerimientos en los que no tenga relación alguna.
- b. La provocación de riñas, escándalos y todo tipo de alteraciones del orden público.
- c. Poseer más de un puesto en espacio temporal, ni será beneficiado quien posea un puesto en cualquiera de los Mercados Municipales.

- d. Extender la medida establecida en el artículo número 10 de esta Ordenanza, la que establece una dimensión hasta de 1.50 mts de frente y hasta 1.50 mts de fondo.
- e. Constituir dos o más puestos en un solo espacio o unificar espacios para construir un solo puesto.
- f. El traspaso, venta, permuta, adquisición, arrendamiento o cesión de la ocupación temporal de un sitio a terceros.
- g. Construcciones fijas de metal, concreto, bloque u otro material permanente; Introducir mejoras o modificar de alguna forma el espacio público ocupado de forma temporal.
- h. La presencia de menores de edad, en los sitios ocupados por los vendedores informales, excepto los que estén en periodo de lactancia ni adolescentes en horario de estudio, en atención al interés superior del niño.
- i. La colocación de propaganda política, publicidad o promoción de marcas u otro tipo de anuncio o afiche, en el sitio ocupado por los vendedores informales.
- j. Los juegos de azar, rifas clandestinas y apuestas, en los espacios ocupados.
- k. La venta de bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas o estupefacientes.
- l. La preparación y venta de alimentos de cualquier tipo, así como el uso de fogones, estufas o cualquier utensilio para cocinar.
- m. La contaminación ambiental y sónica en los sitios ocupados, de acuerdo a las disposiciones de la AMDC en esta materia.
- n. Mantener en el sitio ocupado, materiales y mercadería fuera de las horas establecidas en esta Ordenanza.
- o. La venta de productos que sean calificados como "Piratería".
- p. La tenencia de animales vivos o muertos.
- q. Utilizar el sitio ocupado, como dormitorio, el uso de hamacas, colchonetas, catres o similares.
- r. Ejercer la venta de productos en cualquier tipo de vehículo en espacios públicos.
- s. Contravenir las disposiciones de la Dirección General de Salubridad y del Código de Sanidad así como cualquier otra Disposición estipulada en esta Ordenanza.
- t. Mantener o depositar materiales inflamables.
- u. Botar la basura o cualquier desecho en la vía pública
- v. Pertenecer a más de una Organización de Vendedores legalmente reconocidas, y;
- w. La portación de armas blancas, armas de fuego o de cualquier otro tipo.

Artículo 27: El sitio ocupado temporalmente deberá desocuparse todos los días, a excepción de los puestos estacionarios con galera que al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza ya estén construidos sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de las demás normativas aquí contenidas.- Es responsabilidad del vendedor, el adecuado manejo de los desechos sólidos y el mantenimiento de la limpieza del espacio ocupado, quedando terminantemente prohibido arrojar los desperdicios en la vía o cualquier espacio público, especialmente en áreas próximas a cunetas, tragantes de aguas lluvias y alcantarillas, por lo que deberá contar con el o los recipientes para depósito de basura con la bolsa respectiva y el frecuente vaciado en el lugar correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES.

Artículo 28: A todo Vendedor Informal se le llevará un record o expediente computarizado que incluye los datos generales y otros requerimientos solicitados y establecidos en esta Ordenanza, así como una foto digital, sus huellas dactilares y el sitio ocupado temporalmente para la venta de mercadería. En este mismo expediente, se llevará el record de sanciones o faltas cometidas.- **Artículo 29:** Los Vendedores Informales Ambulantes y Estacionarios, Temporales u Ocasionales que cuenten con el permiso de ocupación temporal y que no cumplan a cabalidad con lo establecido en la Ley de Municipalidades y en la presente Ordenanza serán sancionados con las multas que se describen en el artículo 30 de esta Ordenanza.

Artículo 30: La multa por la no observancia de lo establecido en esta Ordenanza será de TRESCIENTOS a QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 300.00- 500.00) por primera vez y de QUINIENTOS UNO a UN MIL LEMPIRAS (LPS. 501.00- 1,000.00) por reincidencia.- En caso de volver a incumplir con la infracción se cancelará el permiso definitivamente, procediendo la recuperación del espacio.

Artículo 31: Las sanciones impuestas de acuerdo con esta Ordenanza serán sin perjuicio de otras sanciones y/o penas aplicables según Leyes actualmente vigentes en el país.-

Artículo 32: A las personas que se les encuentre vendiendo cualquier tipo de producto o mercadería sin la correspondiente autorización , será sancionado con el inmediato decomiso de su producto o mercadería, la misma le será devuelta previo al pago de una multa de TRESCIENTOS a QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 300.00- 500.00) y firma del acta de compromiso; igual

valor pagarán en concepto de recargo, las personas que se encuentren en mora con el pago de la tasa de limpieza, seguridad y administración, exceptuando el inciso h) del Artículo 26 de esta Ordenanza a quienes se les hará la respectiva notificación de acuerdo a lo que el caso aplique.- En el caso del vendedor que sea sancionado por no contar con la respectiva autorización, una vez aplicada la sanción correspondiente NO podrá instalarse en el lugar de donde fuera desalojado.- En caso que el ejercicio de la venta sea en vehículo invadiendo espacio público, además de la aplicación de las sanciones contenidas en esta Ordenanza, a través de la Gerencia de Movilidad Urbana se procederá al decomiso del vehículo siendo esta Gerencia quien de acuerdo a su normativa aplicara la sanción en lo que al decomiso del vehículo refiere.- Cuando se efectuó decomiso de producto o mercadería perecedera, la misma se deberá reclamar previo pago de multa en un término no mayor a 24 horas contadas a partir de la notificación de decomiso, vencido este término el producto será destinado al consumo de las guarderías municipales o en su defecto será donado a organizaciones o instituciones benéficas sin fines de lucro, trámite que se llevará a cabo y se documentará a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, sin perjuicio alguno para la AMDC.

Las galeras y puestos fijos construidos sin autorización les será notificada orden de desalojo mismo que deberá efectuarse en término no mayor a 48 horas, caso contrario la GOP procederá a su demolición sin responsabilidad alguna para la AMDC.-

Artículo 33: Los puestos o galeras que sean modificados, se agreguen extensiones y/o anexos fijos o desmontables, violentando las medidas contempladas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, o realicen cualquier mejora que incumpla con las regulaciones aquí establecidas, la GOP hará la notificación correspondiente de la infracción, otorgando 24 horas de plazo para reordenarse, caso contrario la División de Permisos y ambulantes procederá a demoler lo que exceda de la medida establecida.- En el caso de los espacios públicos que estén arrendados procederá la cancelación inmediata y sin mayor trámite del permiso temporal de ocupación al titular sin perjuicio para la AMDC, a su vez se procederá a la recuperación del espacio.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 34: La aplicación y administración de las normas establecidas en esta Ordenanza, estarán bajo la responsabilidad de la Gerencia de Orden Público a través de la División de Permisos y ambulantes conjuntamente con la Policía

Municipal, Inspectores y Microempresas de Seguridad. De igual manera el cumplimiento de esta Ordenanza también será responsabilidad de la Policía Preventiva y Policía Militar de ser necesario. La GOP a través de la División de Permisos y Ambulantes serán responsables de:

- a. Actualizar el Sistema de información de vendedores informales de todas las personas que participan en la actividad del comercio informal en toda el área urbana del Distrito Central. Además, proveerá de identificación a todos los vendedores informales para que puedan ejercer la actividad mediante un control y debido ordenamiento en los sitios ocupados temporalmente.
- b. El control del comercio informal se realizará mediante el patrullaje permanente de las áreas donde haya autorización de ocupación temporal así como de espacios protegidos y recuperados, mismos que se efectuarán conjuntamente con la Policía Municipal, Policía Preventiva y Policía Militar de ser necesario.
- c. Mantener libre de vendedores del comercio informal las áreas públicas, no autorizadas. En caso de desalojo y recuperación de espacios, las operaciones se efectuarán conjuntamente la Policía Municipal, Departamento de Justicia Municipal, Policía Preventiva y Policía Militar si fuera necesario.
- d. Estricto control del cumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- e. Impedir el asentamiento de otros vendedores del comercio informal no acreditado y por ende no autorizados para tal efecto.
- f. Asegurar mediante notificación de cobro, el cumplimiento del pago de la tasa de limpieza y administración de Vendedores Informales contenida en el artículo número 37 de esta Ordenanza.
- g. La GOP en conjunto con la División de Permisos y ambulantes ejercerá supervisión de los espacios públicos en todo el Municipio Distrito Central; el personal deberá estar plenamente identificado y tendrán la facultad de hacer las notificaciones correspondiente de: avisos de cobro de tasa, sanciones, eliminación de anexos, ordenamiento, desalojos, y demás regulaciones que apliquen según sea el caso de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 35: La GOP contara con un sistema de cómputo, más el respectivo programa así como el personal debidamente capacitado, para el registro e identificación de cada persona involucrada en la actividad de la Venta Informal que se presente

a solicitar su autorización y las que ya están ocupando un espacio público, la base de datos incluye, las generales de ley, dirección y teléfono de la persona, fotografía digital, toma de huellas dactilares , información relacionada con su familia e historial y demás datos que se consideren de utilidad. El Sistema de información de vendedores informales tendrá como patrón universal el número de identidad del vendedor.- **Artículo 36:** Una vez que la persona haya cumplido con las normas establecidas en esta Ordenanza y haya efectuado el registro computarizado, la Gerencia de Orden Publico procederá a entregar una identificación que lo acredita como Vendedor Informal Estacionario o Ambulante (Temporal u Ocasional). Esta credencial contendrá la fotografía (a colores) del vendedor informal, sus datos principales, así como una numeración o código de barra que impida su falsificación; la misma deberá portarse obligatoriamente en todo momento por el vendedor. Los costos de la identificación serán por su cuenta.-

CAPITULO VI

DE LA CUOTA UNICA

Artículo 37: Los Vendedores Informales Temporales pagarán en la institución bancaria autorizada y en una cuenta definida por la AMDC, una cuota única de VEINTE LEMPIRAS DIARIOS o de SEISCIENTOS LEMPIRAS MENSUALES. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza y administración de los Vendedores Informales. Esta cuota es aplicable a todos los vendedores informales temporales sin excepción, incluyendo a aquellos afiliados a cualquier Organización de vendedores. Ninguna Asociación de Vendedores está autorizada para cobrar cuotas por los espacios ocupados temporalmente y demás servicios que presta la AMDC. El pago de esta tasa no constituye permiso de ocupación ni derecho de propiedad de espacio público ocupado. Toda ocupación de espacio público es temporal.- En casos debidamente calificados y excepcionales, previo estudio de la GOP y en atención a otros casos que sean remitidos por otras dependencias de la AMDC competentes en el tema y considerando diversos factores como discapacidad física, horarios restringidos, rubro y que el valor de inversión en mercadería sea hasta de CINCO MIL LEMPIRAS, la cuota única podrá ser reducida hasta un 50% como máximo, siendo el valor mínimo de TRESCIENTOS LEMPIRAS MENSUALES.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: Cualquier persona que en la fecha de inicio del proceso de ordenamiento y control, en cuanto a la ubicación temporal de vendedores informales o que en el momento del inicio de vigencia de esta Ordenanza tuviera más de un puesto de venta informal en área pública o en un mercado, se le otorgará el permiso solo para un sitio de venta y si cumpliera con lo aquí establecido. Lo anterior de acuerdo a lo contemplado en los artículos 10, 26 inciso c). De igual manera si un espacio es ocupado por más de un vendedor, la regulación se hará en base a espacio no a cantidad de ocupantes del mismo, igual determinación aplica a vendedores afiliados a Organizaciones y que posean carnet individualizado, máxime cuando se trate del mismo rubro de venta.- **Artículo 39:** En ningún caso el cobro de la Cuota Única o servicios administrativos legalizará la realización de actos que constituyen infracciones a esta Ordenanza. De igual manera el pago de la cuota única o la autorización de un espacio temporal no constituyen derecho ni propiedad del mismo. En consecuencia, aún y cuando se esté al corriente en su pago, la GOP podrá cancelar el sitio ocupado temporalmente cuando proceda según esta Ordenanza y no se autorizará la ocupación de los espacios cancelados.- **Artículo 40:** Para poder optar al servicio de energía eléctrica, el interesado deberá hacer la solicitud a la GOP y solicitar el respectivo medidor a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).- Queda terminantemente prohibido instalación de pegues de electricidad clandestinos, conexión de agua potable, instalación de servicios sanitarios, conexiones de aguas negras a sistemas de agua lluvia.- La contravención de lo anterior será causal de cancelación del permiso de ocupación temporal del espacio, haciéndose la notificación correspondiente de desalojo, procediendo la GOP a la recuperación del espacio, sin responsabilidad alguna para la AMDC.- **Artículo 41:** Ninguna persona, Organización, Consejo, Sindicato, Federación o cualquier otro tipo de figura asociativa de Vendedores informales está autorizada a asignar o autorizar espacios públicos a los mismos, sea en calles, avenidas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques, etc.; tampoco podrán impedir la aplicación de las regulaciones y disposiciones aquí contenidas. Esta ordenanza es de estricto cumplimiento a los aquí mencionados así como a sus afiliados.- **Artículo 42:** Las Organizaciones, Consejos, Sindicatos, Federaciones o cualquier otro tipo de figura asociativa de Vendedores informales legalmente constituidas, proveerán a la AMDC su censo oficial

de afiliados a fin de hacer el respectivo cruce y registro de información en el Sistema de información de vendedores informales que para tal efecto llevará la GOP. Además harán el registro de la Organización o actualizarán el existente ante la Asesoría Legal de la GOP, debiendo acreditar la Personería Jurídica y la constancia de la URSAG que acredite la vigencia de la Junta Directiva.- **Artículo 43:** Queda terminantemente prohibido en las áreas destinadas para la venta informal, la permanencia de personas que alteren el orden público, personas con enfermedades mentales o de cualquier tipo que atenten contra la salud y la seguridad de las personas, ebrios y mendigos.- **Artículo 44:** La AMDC no se responsabiliza por daños y perjuicios que los vendedores informales temporales sufran por robo, caso fortuito o fuerza mayor.

SEGUNDO: Esta Ordenanza deroga el Acuerdo No. 134-02, contenido en el Acta No. 035 de fecha 7 de Noviembre del año 2002, que contiene el Instructivo para el control y ordenamiento de vendedores informales en el Municipio del Distrito Central.-

TERCERO: La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación de conformidad con la Ley de Municipalidades; deberá transcribirse a la Gerencia de Orden Público, Policía Municipal, Policía Preventiva y demás entes que sean necesarios para su estricto cumplimiento; esta Ordenanza regirá transitoriamente, mientras los vendedores informales son reubicados en las nuevas plazas y mercados que como parte del programa de ordenamiento de la economía informal la Alcaldía Municipal del Distrito Central está llevando a cabo en consenso con las diferentes organizaciones y sectores de vendedores.-

PUBLIQUESE.

- La Secretaria Municipal procedió a dar lectura al tema siguiente referente a la discusión y aprobación de la Ordenanza de Estandarización de Puestos.

El Alcalde por Ley lo sometió a su discusión, así mismo le cedió la palabra al Gerente de Orden Público, Lic. Alejandro Agurcia, para que hiciera un breve resumen sobre el contenido de la presente ordenanza, manifestando que es una medida de ordenamiento temporal el cual se procederá de manera sectorizada a estandarizar los puestos o galeras estacionarias ya existentes, apegándose a las medidas de largo y ancho establecidas en la Ordenanza Municipal para la Protección, Desarrollo y Regulación de la Actividad de Comercio informal, así como la uniformidad en diseño, altura, tipo de techo, color,

nomenclatura, sistema eléctrico; en los casos en que al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza el largo del puesto sea menor a la medida oficial, el espacio se limitara a la dimensión existente, y en caso contrario el tamaño se reducirá a la medida oficial tanto largo x ancho.

Cuando las regulaciones de tamaño oficiales establecidas no apliquen en la zona a intervenir porque afecte circulación peatonal, vehicular, vista o acceso a establecimientos legalmente constituidos, deberán hacerse los ajustes en campo, previa aprobación de la Gerencia de Orden Público. Si un espacio es ocupado por más de un vendedor, la estandarización se hará en base a espacio no a cantidad de ocupantes, medida aplicable igualmente a vendedores afiliados a Organización y que posean carnet individualizado.-

Continúa manifestando el Lic. Agurcia que la estandarización de puestos se realizará en coordinación con las Asociaciones de Vendedores que tengan membresía en las zonas a intervenir, de igual manera indico que aquellos vendedores independientes o no afiliados en las mismas zonas deberán apegarse al proceso de ordenamiento descrito en el párrafo anterior.- Amplió que esta medida de ordenamiento es de carácter temporal, mientras se lleva a cabo el proceso establecido en los convenios suscritos entre las Asociaciones de Vendedores y la Alcaldía Municipal del Distrito Central. Estimó conveniente precisar que “ésta medida de ordenamiento no legaliza de ninguna manera tenencia del espacio público ocupado ni constituye derecho de propiedad”.

Continúo expresando el Lic. Agurcia que “si al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza se encontraren puestos en condición de arriendo, la misma se encuentra contenida en las prohibiciones que establece la Ordenanza que regula la operatividad de las ventas informales y ocupación de espacios públicos. La GOP a través de la División de Permisos y Ambulantes procederá a comunicar a los vendedores en general así como a todas las Organizaciones de vendedores, que se da un término de 48 horas para regular la situación de ocupación en aquellos casos que haya arrendamiento de espacios, caso contrario la GOP reconocerá y registrara como poseedor del espacio temporal a quien estuviere ejerciendo sus ventas en el mismo, sin perjuicio alguno para la AMDC”.

Una vez dada las explicaciones necesarias sobre el asunto en discusión, los regidores procedieron a hacer las interrogantes con respecto a la ordenanza en discusión.

Deliberadas cada una de las inquietudes hechas por el pleno, el Alcalde por Ley lo sometió a su votación, aprobándose por unanimidad de votos de los miembros presentes, incorporándose las recomendaciones expuestas por los regidores, a la Ordenanza de Estandarización de Puestos y de ejecución inmediata, tal como se inserta a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE ESTANDARIZACIÓN DE PUESTOS.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el Pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal, y le corresponde entre otras la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales así como el control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, así como el control sobre las vías públicas urbanas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes parques, incluyendo su ordenamiento y ocupación.-
CONSIDERANDO: Que el número de personas dedicadas al comercio y prestación de servicio de manera informal, se ha incrementado a raíz de la crisis financiera que acontece en el país y por ende en la ciudad capital, actividad ésta que se desarrolla en espacios públicos como ser calles, avenidas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques y que genera graves problemas en el tránsito peatonal y vehicular, poniendo en riesgo tanto la vida e integridad de las personas, como de los bienes.-
CONSIDERANDO: Que es imperiosa la necesidad de establecer disposiciones y normas transitorias que regulen y controlen la actividad del comercio informal y de los espacios públicos en el Municipio del Distrito Central, así como la limpieza, la seguridad y el ordenamiento de dichos espacios por los vendedores informales, esto mientras se desarrolla el programa de reubicación de vendedores en nuevas plazas comerciales como parte del nuevo Plan de Mercados, siempre procurando garantizar el modus vivendi de los vendedores informales y por ende la seguridad de las personas en tránsito por estos espacios.-
CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y de administración del Municipio y existe para

lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente.-

CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas Municipales son instrumentos jurídicos de aplicación general en el término municipal que emanan del órgano de gobierno y administración del municipio y cuya regulación pretende la convivencia ciudadana en el ámbito municipal, estableciendo los derechos y deberes de los vecinos, limitaciones y restricciones para su convivencia armónica, por lo que su disposición es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio que su contravención sea sancionada según el Código Penal.-

CONSIDERANDO: Que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. Asimismo toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella.-

CONSIDERANDO: Que derivado del Convenio suscrito entre las diferentes Asociaciones de Vendedores y el Señor Alcalde Municipal el cual conlleva el compromiso de las partes suscribientes de buscar las soluciones definitivas a fin de desocupar los espacios públicos invadidos como ser calles, avenidas, aceras, derechos de vía, áreas verdes, puentes, parques, acordando para ello la creación de nuevas plazas comerciales, se ha llegado al acuerdo y previo a este proceso, de efectuar un ordenamiento sectorizado y progresivo destinado a estandarizar los puestos o galeras estacionarias ya existentes en los diferentes sectores del Distrito Central.-

CONSIDERANDO: Que mediante Ordenanza Municipal para la Protección, Desarrollo y Regulación de la Actividad de Comercio informal, contenida en el Acta No.022 de fecha seis de noviembre del años dos mil catorce, se establecieron las regulaciones y normativas que rigen la operatividad de las ventas semi estacionarias, estacionarias, ambulantes y toda venta informal temporal.-

POR TANTO: La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 62, 127, 294 y 296 de la Constitución de la República; 13, Numeral 3 y 8, 25 Numeral 1 y, 65 de la Ley de Municipalidades; 11 y 152, 14) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades ,118 de la Ley General de la Administración Pública y 1, 4 inciso 2), 4), 8), 10 inciso 2), y 19, 35, de la Ley de Policía y Convivencia Social; 1), 2), 8), 10), 20) y 26) de la Ordenanza Municipal para la

Protección, Desarrollo y Regulación de la Actividad de Comercio informal.- **ORDENA: PRIMERO:** Como medida de ordenamiento temporal se procederá de manera sectorizada a estandarizar los puestos o galeras estacionarias ya existentes, apegándose a las medidas de largo y ancho establecidas en la Ordenanza Municipal para la Protección, Desarrollo y Regulación de la Actividad de Comercio informal contenida en el Acta No.022 de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce; así como la uniformidad en diseño, altura, tipo de techo, color, nomenclatura, sistema eléctrico; en los casos que al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza el largo del puesto sea menor a la medida oficial, el espacio se limitara a la dimensión existente, y en caso contrario el tamaño se reducirá a la medida oficial tanto largo x ancho. Cuando las regulaciones de tamaño oficiales establecidas no apliquen en la zona a intervenir porque afecte circulación peatonal, vehicular, vista o acceso a establecimientos legalmente constituidos, deberán hacerse los ajustes en campo, previa aprobación de la Gerencia de orden Público. Sin un espacio es ocupado por más de un vendedor, la estandarización se hará en base a espacio no a cantidad de ocupantes, medida aplicable igualmente a vendedores afiliados a Organización y que posean carnet individualizado.- **SEGUNDO:** La estandarización de puestos se realizará en coordinación con las Asociaciones de Vendedores que tengan membrecía en las zonas a intervenir, de igual manera aquellos vendedores independientes o no afiliados en las mismas zonas, deberán apegarse al proceso de ordenamiento descrito en el párrafo anterior.- Esta medida de ordenamiento es de carácter temporal, mientras se lleva a cabo el proceso establecido en los Convenios Suscritos entre las Asociaciones de Vendedores y la Alcaldía Municipal del Distrito Central. Esta medida de ordenamiento no legaliza de ninguna manera tenencia del espacio público ocupado ni constituye derecho de propiedad.- **TERCERO:** Si al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza, se encontraren puestos en condición de arriendo, situación está contenida en las prohibiciones que establece la Ordenanza que regula la operatividad de las ventas informales y ocupación de espacios públicos, la GOP a través de la División de Permisos y Ambulantes procederá a comunicar a los vendedores en general así como a todas las Organizaciones de vendedores, que se da un término de 48 horas para regular la situación de ocupación en

aquellos casos que haya arrendamiento de espacios , caso contrario la GOP reconocerá y registrara como poseedor del espacio temporal a quien estuviere ejerciendo sus ventas en el mismo, sin perjuicio alguno para la AMDC.- **CUARTO:** Este proceso de ordenamiento temporal es de obligatorio cumplimiento de parte de los vendedores ubicados en las áreas a intervenir, tanto a afiliados a organizaciones de Vendedores así como los denominados independientes, ya que la medida es de carácter general y abarca a todas las categorías de vendedores que ocupan espacios públicos temporales. La contravención de lo anterior dará lugar sin mayor trámite a la inmediata cancelación del permiso temporal de uso del espacio, procediéndose a la recuperación del mismo, sin perjuicio para la AMDC, espacio que no será asignado, declarándose “área recuperada”.- **QUINTO:** La intervención de zonas para estandarización y ordenamiento temporal será progresiva en todo el Distrito Central, siendo responsabilidad de la AMDC diseño único de puesto, así como la dirección de la obra, construcción e instalación de los puestos.- Los establecimientos o comercios legalmente constituidos que al momento del ordenamiento de la zona donde se encuentren ubicados tengan ocupada acera, vía publica, derecho de vía o cualquier espacio público, con anexos, galeras, toldos u otro tipo de estructura extendida hacia afuera o alrededor de su local promoviendo o exhibiendo producto, la GOP procederá a notificar el retiro inmediato del espacio ocupado, ya que estos comercios no son objeto de este proceso, apegándose además a lo establecido en el artículo número 8 de la Ordenanza Municipal para la Protección, Desarrollo y Regulación de la Actividad de Comercio informal.- La regulación de la administración y operatividad de las ventas informales sujetas a este plan de ordenamiento temporal en los espacios públicos descritos en la presente Ordenanza estarán enmarcadas en las disposiciones establecidas en la referida ordenanza.- **SEXTO:** Instruir a la Gerencia de Orden Publico a hacer las respectivas coordinaciones y levantamientos de campo, definir el plan de acción del proceso de corto plazo; de igual manera se faculta a la Gerencia de Orden Publico solicitar la colaboración a las diferentes dependencias de las cuales se requiera apoyo técnico, logístico, material y demás que se necesiten a fin de llevar a cabo con éxito el proceso, debiéndose brindar este apoyo sin mayor dilatación, además la dotación de fondo especial para gastos de emergencia; de igual

manera se instruye a la Dirección de la Policía Municipal hacer las respectivas diligencias y coordinaciones con la Policía Preventiva y Policía Militar a fin de mantener el orden y la seguridad en las zonas a intervenir así como la salvaguarda de la integridad del personal involucrado en el proceso.- **SEPTIMO:** La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación de conformidad con la Ley de Municipalidades; deberá transcribirse a la Gerencia de Orden Público, Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal, Policía Preventiva, demás dependencias de la AMDC y Organismos involucrados o que se requiera de su participación para el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.- **PUBLIQUESE y COMUNIQUESE.-**

ACUERDO 064.-CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el Pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes que de acuerdo con la Ley deben ser sometidas a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal la autorización del señor Alcalde Municipal para que convoque a la celebración del Cabildo Abierto referente al otorgamiento del área verde de la Colonia 15 de septiembre a favor de la Parroquia Santa Teresa de Jesús para la construcción del “**Centro de Asistencia Social**”.- **CONSIDERANDO:** Que la celebración de Cabildos Abiertos de planificación es una de las facultades de que se encuentra investida la Corporación Municipal de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal **por unanimidad de votos** y en ejercicio de las facultades que le confiere los Artículo 25 numeral 9), 32 B, 36 y 37 de la Ley de Municipalidades y 19 de su Reglamento.- **ACUERDA:** **PRIMERO:** Autorizar al Señor Alcalde Municipal del Distrito Central, **Nasry Juan Asfura Zablah**, para que convoque a sesión de Cabildo Abierto, con el fin de socializar el otorgamiento del área verde de la Colonia 15 de Septiembre a favor de la Parroquia Santa Teresa de Jesús para la construcción del “**Centro de Asistencia Social**”.- **ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata, y deberá transcribirse al Señor Alcalde Municipal, a la Dirección de Gestión Comunitaria y Desarrollo Humano, para los efectos legales correspondientes.- **COMUNIQUESE.**

“ACUERDO No.065.- CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es la máxima autoridad dentro del termino municipal y el órgano gobierno que tiene como finalidad principal la administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal, por parte de la Ingeniera Gabriela Paredes, Jefe de Ingeniería de la Dirección de Gestión Comunitaria y Desarrollo Humano, la actualización y/o modificación del Acuerdo No.014 contenido en el Acta Ordinaria No.005 de fecha 11 de abril de 2013, mediante el cual se aprobó la aceptación del financiamiento no reembolsable aprobado por el Comité Binacional del Programa de Conversión de deuda de Honduras frente a España, hasta por un monto de Treinta y Cinco Millones Novecientos Mil Seiscientos Novena Lempiras con Diecisiete Centavos (L.35,900,690.17), para la ejecución del proyecto llave en mano, que consiste en la construcción, equipamiento, conectividad y capacitación de cuatro Guarderías en el Distrito Central, en las que se construirán las guarderías en el Distrito Central, dicha reforma consiste en que se excluya la Colonia Los Pinos del proyecto de construcción de las guarderías y que se incorpore en dicha construcción a la Colonia Villanueva de esta ciudad capital.- **CONSIDERANDO:** Que reviste especial interés para la Alcaldía Municipal del Distrito Central unir esfuerzos para obtener un contexto global de desarrollo y con el objetivo de cubrir la falta de asistencia de los niños y niñas de 0 a 4 años de edad y mejorar el acceso laboral de las madres jefes de familia y familias jóvenes de la Ciudad del Municipio del Distrito Central, así como fortalecer vínculos de cooperación y apoyo mutuo que permitan a las Instituciones compartir e intercambiar recursos y experiencias, realizando proyectos conjuntos que aceleren el proceso de desarrollo integral de la Ciudad Capital.- **CONSIDERANDO:** Que ampliamente deliberado por el pleno presente, la propuesta hecha por la Dirección de Gestión Comunitaria y Desarrollo Humano, fue aprobado por unanimidad de votos la actualización y/o modificación del Acuerdo No.014 contenido en el Acta Ordinaria No.005 de fecha 11 de abril de 2013, en el sentido que se excluya la construcción de la guardería que sería ubicada en la Colonia Los Pinos y se incluya a la Colonia Villanueva como beneficiaria de la guardería a ser construida en esta ciudad capital.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 12, 13, 24 y 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades.- **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Actualizar y/o modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No.014 contenido en el Acta



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pág.23

Acta No. 022- 2014 de fecha 06-11-2014

Ordinaria No.005 de fecha 11 de abril de 2013, en el sentido que se excluya a la Colonia Los Pinos, y se incluya en el proyecto a la Colonia Villanueva, como beneficiaria de la guardería, correspondiente al "Proyecto Construcción y Equipamiento de Cuatro Guarderías en el Distrito Central".-

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcribir el presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Comunitaria y Desarrollo Humano, así como a las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y demás efectos.-
COMUNIQUESE".

EXTENDIDA EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Cossette A. López-Osorio A.
Secretaria Municipal del D.C.



Ordinaria No.005 de fecha 11 de abril de 2013, en el sentido que se excluya a la Colonia Los Pinos, y se incluya en el proyecto a la Colonia Villanueva, como beneficiaria de la guardería, correspondiente al “Proyecto Construcción y Equipamiento de Cuatro Guarderías en el Distrito Central”.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcribir el presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Comunitaria y Desarrollo Humano, así como a las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y demás efectos.-
COMUNIQUESE”.

EXTENDIDA EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Cossette A. López-Osorio A.
Secretaria Municipal del D.C.